



RESOLUCIÓN 608/2021, de 8 de septiembre
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Artículos: 2 y 24 LTPA

Asunto Reclamación interpuesta por “Asociación Medioambiental Arcense Natural”, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) por denegación de información.

Reclamación 294/2020

ANTECEDENTES

Primero. La entidad ahora reclamante presento, el 11 de junio de 2020, la siguiente solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) por el que solicita:

“Que, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de fecha 14 de mayo de 2020 se publicó anuncio de que la Junta de Gobierno Local de Arcos de la Frontera, en fecha 14 de abril de 2020, había admitido a trámite el Proyecto de Actuación para el Centro de Desarrollo para la Movilidad Sostenible, en Finca Las Hoces.

“Solicita

“Que, se tenga por presentado el escrito que se adjunta, se admita y se estime lo solicitado en el mismo.

(...)



“Referencia: Acta de la Junta de Gobierno Local en la que se admite a trámite el Proyecto de Actuación para el “Centro de Desarrollo para la Movilidad Sostenible”, en la finca denominada Las Hoces (polígono 9, parcela 183), en el término municipal de Arcos de la Frontera

“Asunto: Solicitud de vista y copia de las Actas de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2020 y 14 de abril de 2020, y en cualquier caso del Acta de la Junta de Gobierno Local en la que se decidió admitir a trámite el Proyecto de Actuación de referencia

“*[Nombre de la persona representante]*, mayor de edad, con *[numero de identificación de la persona representante]*, presidente de A.M.A. Natura – Ecologistas en Acción y en su nombre y representación, con domicilio a efectos de notificación en XXX, e-mail XXX, ante esta Administración comparece y respetuosamente,

“Dicen:

“Primero. Antecedentes

“Que, en fecha 14 de mayo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el anuncio sobre la decisión de la Junta de Gobierno Local de admitir a trámite dicho Proyecto y en el que, por el contrario, se afirma que la decisión de admitir a trámite del Proyecto de Actuación para el Centro de Desarrollo para la movilidad sostenible en Finca Las Hoces del término municipal de Arcos de la Frontera promovido por Arcos Sun Invest S.L se tomó, supuestamente, en fecha 14 de abril de 2020.

“Que, a la fecha de presentación de este escrito, el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera no ha publicado en su página web oficial el Acta de la Junta de Gobierno Local en la que se admitió a trámite dicho Proyecto de Actuación.

“Segundo. Fundamentos de Derecho

“Que, en base al artículo 105. b) de la Constitución Española existe una obligación genérica de todas las administraciones públicas de facilitar a cualquier persona que lo solicite acceso a la información pública. La regulación de esta obligación/derecho viene desarrollada en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuyo art. 12 dispone que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley”. En esta línea, el art. 13 de esta Ley establece que “se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”. Así,



una administración única y exclusivamente puede denegar el acceso a la información pública justificadamente, y concurriendo alguno de los casos del artículo 14 de dicha Ley.

“Resulta, pues, evidente que esta Ley nacional y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (art.3) vinculan a este Ayuntamiento y a las decisiones tomadas por sus órganos de gobierno de forma directa (art. 2).

“En este sentido, el art. 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local establece que *“todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales”*. Así, el art. 50 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril dispone, que *“ De cada sesión se extenderá acta por el Secretario de la Corporación o, en su caso, del órgano correspondiente, haciendo constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin; los nombres del Presidente y demás asistentes; los asuntos tratados; el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados”*.

“Además, en el caso particular, estaba vigente el Real Decreto-463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se entiende que la Junta de Gobierno Local se llevó a cabo por medios electrónicos y telemáticos, tal como permite el art. 46.3 de la 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Se recuerda que esta circunstancia debe estar recogida en el acta y debe quedar, asimismo, indicado el medio electrónico utilizado a tales efectos.

“Por todo lo expuesto, solicitan:

“Primero. Que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, mandándolo unir a los expedientes de su razón y que esta Autoridad tenga a por acreditada la legitimación y representación de AMA-Natura.

“Segundo. Que, el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera facilite copia íntegra y digital de las Actas de la Junta de Gobierno Local celebradas en fechas 31 de marzo de 2020 y 14 de abril de 2020, y en cualquier caso el Acta de la Junta de Gobierno Local en la que se decidió admitir a trámite el Proyecto de Actuación para el “Centro de Desarrollo para la Movilidad Sostenible”, en la finca denominada Las Hoces (polígono 9, parcela 183), en el término municipal de Arcos de la Frontera.”

Segundo. Con fecha 22 de julio de 2020 la entidad reclamada remite escrito dirigido a la entidad ahora reclamante por la que:



“En relación a su escrito de fecha 11 de junio de 2021, nº de registro municipal 4959, solicitando copia íntegra y digital de las Actas de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2020 y 14 de abril de 2020, y en cualquier caso copia del Acta de la Junta de Gobierno Local en la que se decidió admitir a trámite el Proyecto de Actuación para el “Centro de Desarrollo para la Movilidad Sostenible, en la finca denominada Las Hoces (polígono 9, parcela 183), en el término municipal de Arcos de la Frontera”, le comunicamos que el Sr. Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento informa negativamente en fecha 15 de junio de 2020, la posibilidad de acceder por la Asociación peticionaria por ningún medio y de ninguna forma al contenido de las actas de las Juntas de Gobierno Local, por los motivos que literalmente transcribo.

“El artículo 70.1 de la ley de Bases establece taxativamente que las sesiones de la Junta de Gobierno Local no son públicas. Consecuentemente sus actas no se pueden publicar ni siquiera en los portales WEB municipales (Agencia Española de Protección de Datos, en adelante AEPD).

“En el mismo sentido se contempla en el art. 113.1b) del ROF: las sesiones de la Junta de Gobierno no son públicas, sin perjuicio de la publicidad de los acuerdos y del envío de estos a la Comunidad Autónoma y a la Administración General del Estado, además de la obligada remisión a los miembros de la Corporación.

“Consecuentemente con lo antes dicho, la publicidad que rodea a las Juntas de Gobierno Local, ha de limitarse a la publicación en el portal de transparencia municipal del orden del día y el extracto de los acuerdos tal y como se viene haciendo actualmente por el personal de Secretaría General y por supuesto con eliminación preceptiva de cualquier dato de carácter personal susceptible de protección”.

Tercero. El 30 de julio de 2020 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación contra el escrito del 22 de julio de 2020, antes transcrito, en la que la entidad ahora reclamante expone lo siguiente:

“Que, en fecha 31 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera publicó en su página de Facebook un resumen de los acuerdos destacados que supuestamente se habían tomado en esa misma mañana en la Junta de Gobierno Local, según se puede leer en esa misma publicación (se adjunta). Entre esos acuerdos tomados por la Junta de Gobierno Local, figura la admisión a trámite del Proyecto de Actuación presentado en suelo no urbanizable para la construcción del Centro de Desarrollo para la Movilidad Sostenible en finca denominada Las Hoces, (polígono 9 ¿ [sic] parcela 183), promovido por Arcos Sun Invest S.L.



“Que, en fecha 14 de mayo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el anuncio sobre la decisión de la Junta de Gobierno Local de admitir a trámite dicho Proyecto y en el que, por el contrario, se afirma que la decisión de admitir a trámite del Proyecto de Actuación para el Centro de Desarrollo para la movilidad sostenible en Finca Las Hoces del término municipal de Arcos de la Frontera promovido por Arcos Sun Invest S.L se tomó en fecha 14 de abril de 2020.

“Que, en este sentido, AMA-Natura/Ecologistas en Acción presentó en fecha 11 de junio de 2020 solicitud de acceso y copia íntegra de a las Actas de la Junta de Gobierno Local de Arcos de la Frontera de fecha 31 de marzo de 2020 y de 14 de abril de 2020, y en todo caso de la Junta de Gobierno Local en la que se decidió admitir a trámite el Proyecto de Actuación para el Dentro de Desarrollo para la Movilidad Sostenible en Finca Las Hoces.

“Que, a la fecha de presentación de este escrito, el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera no ha publicado en su página web oficial el Acta de la Junta de Gobierno Local en la que se admitió a trámite dicho Proyecto de Actuación.

“Que, en fecha 23 de julio de 2020, AMA-Natura fue notificada de la comunicación del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera por la que se informa negativamente sobre la petición de acceso al Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2020 y 14 de abril de 2020 y en todo caso, al Acta de la Junta de Gobierno Local en la que se decidió admitir a trámite el Proyecto de Actuación para el Centro de Desarrollo para la Movilidad Sostenible, en Finca Las Hoces (en adjunto la comunicación del Ayuntamiento).

“El resto de alegaciones se formulan en el escrito adjunto.

(...)

“Referencia: Acceso a información pública

“Asunto: Reclamación por denegar el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera acceso a las Actas de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2020 y 14 de abril de 2020, y en todo caso del Acta de la Junta de Gobierno Local en la que se decidió admitir a trámite el Proyecto de Actuación para el Centro de Desarrollo para la Movilidad Sostenible en Finca Las Hoces.

“*[Nombre de la persona representante]*, mayor de edad, con *[numero de identificación de la persona representante]*, presidente de A.M.A. Natura – Ecologistas en Acción y en su nombre y representación, con domicilio a efectos de notificación en XXX, e-mail XXX, ante esta Administración comparece y respetuosamente, dice:



"Primero. Antecedentes

"Que, en fecha 31 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera publicó en su página de Facebook un resumen de los acuerdos destacados que supuestamente se habían tomado en esa misma mañana en la Junta de Gobierno Local, según se puede leer en esa misma publicación (se adjunta). Entre esos acuerdos tomados por la Junta de Gobierno Local, figura la admisión a trámite del Proyecto de Actuación presentado en suelo no urbanizable para la construcción del Centro de Desarrollo para la Movilidad Sostenible en finca denominada Las Hoces, (polígono 9 – parcela 183), promovido por Arcos Sun Invest S.L.

"Que, en fecha 14 de mayo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el anuncio sobre la decisión de la Junta de Gobierno Local de admitir a trámite dicho Proyecto y en el que, por el contrario, se afirma que la decisión de admitir a trámite el Proyecto de Actuación para el Centro de Desarrollo para la movilidad sostenible en Finca Las Hoces del término municipal de Arcos de la Frontera promovido por Arcos Sun Invest S.L se tomó en fecha 14 de abril de 2020.

"Que, en este sentido, AMA-Natura/Ecologistas en Acción presentó en fecha 11 de junio de 2020 solicitud de acceso y copia íntegra de a las Actas de la Junta de Gobierno Local de Arcos de la Frontera de fecha 31 de marzo de 2020 y de 14 de abril de 2020, y en todo caso de la Junta de Gobierno Local en la que se decidió admitir a trámite el Proyecto de Actuación para el Dentro de Desarrollo para la Movilidad Sostenible en Finca Las Hoces.

"Que, a la fecha de presentación de este escrito, el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera no ha publicado en su página web oficial el Acta de la Junta de Gobierno Local en la que se admitió a trámite dicho Proyecto de Actuación.

"Que, en fecha 23 de julio de 2020, AMA-Natura/Ecologistas en Acción fue notificada de la comunicación del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera por la que se informa negativamente sobre la petición de acceso a las mencionadas Actas de la Junta de Gobierno Local (en adjunto la comunicación del Ayuntamiento).

"Como se puede observar en la misma, el argumento que esgrime el Sr. Secretario General del Ayuntamiento es que el art. 70.1 de la Ley de Bases del Régimen Local establece que las sesiones de la Junta de Gobierno Local no son públicas. Además, argumenta que el art. 113.1.b del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, determina que *"las sesiones de la Comisión de Gobierno no serán públicas, sin perjuicio de la publicidad y comunicación a las Administraciones Estatal y Autonómica de los acuerdos adoptados"*.



“Segundo. Fundamentos de derecho

“Que, el artículo 105. b) de la Constitución Española establece que existe una obligación genérica de todas las administraciones públicas de facilitar a cualquier persona que lo solicite acceso a la información pública. La regulación de esta obligación/derecho viene desarrollada en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuyo art. 12 dispone que *“todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley”*. En esta línea, el art. 13 de esta Ley establece que *“se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. Así, una administración única y exclusivamente puede denegar el acceso a la información pública justificadamente, y concurriendo alguno de los casos del artículo 14 de dicha Ley.

“Del mismo modo, el art. 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que *“los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación”*.

“Asimismo, el artículo 69.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece que *“las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”*.

“Además, el art. 113.b) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el mismo Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera invoca, establece que *“las sesiones de la Comisión de Gobierno no serán públicas, sin perjuicio de la publicidad y comunicación a las Administraciones Estatal y Autonómica de los acuerdos adoptados”*. En este sentido, aclarando, si bien las sesiones de la Junta de Gobierno Local no son públicas, si lo son los acuerdos en ellas adoptados.

“Que, dado que las solicitudes de acceso a la información pública realizadas por AMANatura/Ecologistas en Acción eran concretas, ya que se solicitó específicamente el acceso y copia del Acta de la Junta de Gobierno de fecha 31 de marzo de 2020 y 14 de abril de 2020, y en todo caso copia de la Junta de Gobierno Local en la que se admitió a trámite el Proyecto de Actuación para el Centro de Desarrollo para la Movilidad Sostenible en Finca Las Hoces, se cumplen con los requisitos que la jurisprudencia establece para estos casos, que es el



de la concreción sobre la información solicitada (véanse STSJ ICAN 964/2017 y SJCA 1233/2012) y no concurre ningún motivo recogido por la ley por el que pudiera ser denegada tal solicitud.

“Por todo lo expuesto, solicita

“Primero. Que, se tenga por presentada la presente reclamación por haber denegado el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera a AMA-Natura el acceso a las Actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 31 de marzo de 2020 y 14 de abril de 2020 y, en todo caso, a Acta de la Junta de Gobierno Local en la que se admitió a trámite el Proyecto de Actuación para el Centro de Desarrollo para la Movilidad Sostenible en Finca Las Hoces, promovido por Arcos Sun Invest S.L, y acreditada la representación de AMA-Natura/Ecologistas en Acción.

“Segundo. Que, se resuelva obligando al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera a poner a disposición de AMA-Natura/Ecologistas en Acción las mencionadas Actas de la Junta de Gobierno Local y a entregarle copia íntegra y digital de las mismas.”

Cuarto. Con fecha 24 de agosto de 2020, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó a la entidad reclamada copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Con fecha 15 de junio de 2021 se reitera dicha solicitud a la entidad reclamada.

Quinto. El 8 de julio de 2021 tiene entrada en el Consejo escrito de la entidad reclamada en el que informa lo siguiente:

“Que con fecha 21 de junio de 2021 tuvo entrada en este Ayuntamiento (Registro de Entrada núm. 5650) escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante el Consejo) por el que se solicita la remisión, en el plazo de diez días, de una copia del expediente derivado de la solicitud formulada el 30 de julio de 2020 por la Asociación Medioambiental Árcense Natura, por la que se requiere copia íntegra y digital de las actas de la junta de gobierno local celebradas en fechas 31 de marzo de 2020 y 14 de abril de 2020, y en cualquier caso acta de la Junta de Gobierno Local en la que se decidió admitir a trámite el Proyecto de Actuación para el "Centro de Desarrollo para la Movilidad Sostenible" en la finca denominada La Hoces (polígono 9, parcela 183) en el término municipal de Arcos de la Frontera, así como informe al respecto, y cuanto antecedentes, información o alegaciones se considere oportuno para la resolución de la reclamación.

“Que dentro del plazo concedido al efecto, por la presente se formulan las siguientes



"Alegaciones

"Primera: Que si bien es cierto que mediante escrito de fecha 22 de julio de 2020, Registro de Salida Núm. 1187, por el Sr. Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo se comunicó a la Asociación Medioambiental Árcense Natura la negativa de acceso a la información y copias de las Actas de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2020 y 14 de abril de 2020, en las que se acordó admitir a trámite el Proyecto de Actuación para el "Centro de Desarrollo para la Movilidad Sostenible" en la finca denominada Las Hoces (polígono 9, parcela 183) en el término municipal de Arcos de la Frontera, con base al informe emitido por el Sr. Secretario General de fecha 15 de junio del 2020, también lo es que estos hechos ya fueron denunciados ante el Consejo por la misma Asociación, y que ya se dictó Resolución PA-217/2020, el 30 de diciembre 2020, por la que se declaró que el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera había incumplido la obligación de publicidad activa impuesta en el art. 13.1.e) de la Ley 172014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA).

"Se aporta como documento 1 Resolución PA-217/2020, de 30 de diciembre de 2020.

"Segundo: Que a la vista de la referida Resolución del Consejo, por la Sra. Oficial Mayor de este Ayuntamiento se emitió informe con fecha 1 de febrero de 2021, en el que se concluye que a la vista de las resoluciones del Consejo PA-195/ 2020, de 16 de noviembre de 2020, y Resolución PA- 217/2020, de 30 de diciembre de 2020, por las que se declara que el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera ha incumplido la obligación de publicidad activa impuesta en el art. 13.1.e) de la LTPA, en relación con el proyecto de actuación para Centro de Desarrollo para la Movilidad Sostenible en la Finca denominada Las Hoces, se retrotraiga el expediente a la fecha de la solicitud y se proceda a subsanar mediante la apertura de un nuevo trámite de información pública mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón Edictal electrónico y publicación del correspondiente Proyecto de Actuación en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, tal y como establece el art. 2 b) de la LTPA, de forma que la información esté disponible en el citado portal y pueda ser consultada libremente por parte de la ciudadanía.

"Se aporta como documento 2 informe de la Sra. Oficial Mayor.

"Tercera: Pues bien, en atención a lo informado por la Sra. Oficial Mayor, con fecha 2 de febrero de 2021 se acordó por la Junta de Gobierno Local admitir nuevamente a trámite el proyecto de actuación para Centro de Desarrollo para la Movilidad Sostenible en la Finca denominada Las Hoces, y se publicó anuncio en el B.O.P. de Cádiz de 10 de marzo de 2021 y en el Tablón Edictal electrónico.



“Asimismo se procedió a publicar el referido proyecto de actuación en el Portal de Transparencia que este Consistorio tiene asociado a la Diputación de Cádiz.

“Desde el 11 de febrero de 2021, el referido proyecto de actuación está publicado en el Portal de Transparencia-Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, en el siguiente enlace:

<https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/uploads/indicadores/1613041411118.pdf>

“Estando el mismo abierto a la consulta de cualquier ciudadano a día de la fecha.

“Se aporta como documento 3 certificado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de febrero de 2021, documento 4 anuncio en el B.O.P. de Cádiz de 10 de marzo de 2021, documento 5 anuncio en el Tablón edictal y documento 6 diligencia de publicación en el tablón edictal electrónico y en el portal de transparencia.

“Cuarta: Pero es más, según consta en los antecedentes del expediente, con fecha 16 de junio de 2020, desde el Servicio de Planeamiento de este Ayuntamiento se remitió vía correo electrónico copia del proyecto de actuación a la Asociación reclamante, por lo que, desde ese momento, la Asociación tuvo acceso al mismo.

“Se aporta como documento 7 justificante de envío por correo electrónico.

“Quinta: Por otra parte, y como se ha comunicado de forma reiterada a este Consejo, la Delegación de Transparencia del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) no cuenta con medios materiales y/o personales adscritos a la misma, y a pesar de ello, queda constatada la voluntad de esta Corporación de subsanar los errores cometidos.

“Asimismo se quiere dejar constancia del importante esfuerzo que se está realizando para cumplir con las obligaciones de publicidad activa impuestas por la LTPA.

“Por todo lo expuesto, solicito:

“Que tenga por presentado este escrito de alegaciones junto con los documentos que se acompañan, y tras los trámites oportunos, acuerde el archivo de ta reclamación en cuestión.”



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1. b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Por su parte, el artículo 2. a) de dicho texto entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas o entidades incluidas en el ámbito subjetivo de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Así es, tal y como tuvimos oportunidad de declarar en la Resolución 42/2016, de 22 de junio, nuestro régimen de acceso a la información pública se asienta sobre la siguiente premisa:

“Este acceso se configura como un verdadero derecho, que en su vertiente procedimental lleva a establecer la regla general del acceso a dicha información. Constituye pues la excepción la denegación o limitación del acceso” (Exposición de Motivos, II, de la LTPA). Se presume, pues, la publicidad de los “contenidos o documentos” que obren en poder de las Administraciones y “hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones” [art. 7 b) de la LTPA], de tal suerte que, en línea de principio, ha de proporcionarse la información solicitada por la ciudadanía. [...] Por consiguiente, recae sobre la Administración –y sobre el tercero afectado que se oponga a la solicitud de información- la carga de argumentar la pertinencia de aplicar algún límite que justifique la denegación del acceso a la misma.» (Fundamento Jurídico Tercero).



Tercero. La entidad reclamante pretendía acceder a unas determinadas Actas de la Junta de Gobierno Local de la entidad reclamada. Pretensión que sería denegada, arguyendo a lo recogido en una parte del artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, concretamente el inciso *“No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local. Consecuentemente sus actas no se pueden publicar ni siquiera en los portales WEB municipales”*, para continuar recogiendo que se limitan a publicar el orden del día, así como un extracto de los acuerdos alcanzados. Posteriormente en su escrito de alegaciones a la reclamación presentaba, se recoge que como resultado de un incumplimiento en publicidad activa resuelto por este Consejo *“se retrotraiga el expediente a la fecha de la solicitud y se proceda a subsanar mediante la apertura de un nuevo trámite de información pública”*. Asimismo se afirma *“con fecha 16 de junio de 2020, desde el Servicio de Planeamiento de este Ayuntamiento se remitió vía correo electrónico copia del proyecto de actuación a la Asociación reclamante, por lo que, desde ese momento, la Asociación tuvo acceso al mismo”*.

Tras la lectura de las alegaciones presentadas, este Consejo no puede entender que se haya puesto a disposición de la entidad reclamante la información solicitada. En el escrito de alegaciones se hace referencia a que el proyecto de actuación está publicado en el Portal de Transparencia-Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, así como que fue remitido al reclamante por correo electrónico una copia del proyecto de actuación. Consultada la documentación obrante en el enlace, se comprueba que en la misma no consta la referente al Acta de la Junta de Gobierno en la que se acordó admitir a trámite el Proyecto en cuestión. Y entre la documentación que se adjunta a las alegaciones, no consta la que acredite la recepción de dicha información por la entidad reclamante.

Por ello, y en aplicación de la regla general de acceso, procede estimar la reclamación e instar al Ayuntamiento a que ponga a disposición de la entidad reclamada las actas de la Junta de Gobierno Local en la que se decidió admitir a trámite el Proyecto de Actuación para el “Centro de Desarrollo para la Movilidad Sostenible”, en la finca denominada Las Hoces (polígono 9, parcela 183), en el término municipal de Arcos de la Frontera”.

Debemos realizar dos aclaraciones.

En primer lugar, y dado que el Ayuntamiento ordenó la retroacción del procedimiento, entendemos que la solicitud incluye el acta o las actas que admitieran a trámite el Proyecto, ya sea el actual o el anterior. Esto es, incluiría el acta de las sesiones de 31 de marzo y 14 de abril de 2020, así como la sesión de 2 de febrero de 2021.



Y en segundo lugar, a la vista del contenido literal de la solicitud, el acceso se limitará a las partes del acta referidas a la aprobación del Proyecto, pero no al resto de aspectos que pudieran haber sido tratados en la misma sesión. De esta manera, se protegerían los derechos o intereses de otras personas que pudieran verse afectados por el acceso a una información que no está relacionada con la solicitud.

Cuarto. Este Consejo debe realizar una aclaración sobre la alegación del Ayuntamiento referido al carácter no público de las sesiones de la Junta de Gobierno Local. Este carácter, reconocido en la normativa de régimen local, no impide en todo caso la consideración de sus actas como información pública según la definición prevista en el artículo 2 a) LTPA. Es palmario que la LTPA reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión de la entidad a la que se dirige bien porque la misma la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas. Partiendo de esta premisa, con relación a la solicitud de acceso a la información relacionada con las actas de las Juntas de Gobierno, cabe apreciar que se configuran como “información pública” a los efectos de la LTPA en tanto y cuanto concurren los requisitos determinados por el legislador para considerar que se trata de información pública al ser elaborada en el ejercicio de las funciones y competencias que el Derecho positivo -entre otras, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local- atribuye a los Ayuntamientos.

Cuestión distinta será la posible aplicación de alguna de las limitaciones previstas en los artículos 14 y 15 LTBG a la regla general de acceso, limitaciones que en todo caso deberá aplicarse según el contenido de dichos artículos y la consolidada doctrina de este organismo de control. Y en la ponderación a realizar de la posible aplicación de estos límites, se deberá tener en cuenta el carácter no público de las sesiones de la Junta de Gobierno Local previsto en el artículo 70.1 de Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, artículo que en cualquier caso ha sido objeto de interpretación por el Tribunal Constitucional.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Estimar la reclamación interpuesta por “Asociación Medioambiental Arcense Natura”, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) por denegación de información pública.



Segundo. Instar al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), a que, en el plazo de diez días desde la notificación de la esta Resolución, ponga a disposición de la entidad reclamante la información correspondiente a las actas de la Junta de Gobierno Local en la que se decidió admitir a trámite el Proyecto de Actuación para el “Centro de Desarrollo para la Movilidad Sostenible”, en la finca denominada Las Hoces (polígono 9, parcela 183), en el término municipal de Arcos de la Frontera, en los términos del Fundamento Jurídico Tercero.

Tercero. Instar al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) a que remita a este Consejo en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al que se le notifique esta Resolución, las actuaciones realizadas, incluyendo la acreditación del resultado de las notificaciones practicadas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente